



IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA PARA NIÑOS EXPUESTOS A LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN BOLIVIA

*Diana Ardaya Ortiz**

Universidad Privada Domingo Savio

Santa Cruz de la Sierra – Bolivia

ardayad07@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0000-1203-3406>

Resumen: Esta revisión examina el marco legal y los desafíos de implementación para proteger a las niñas y niños expuestos a la violencia doméstica en Bolivia a través del lente del derecho constitucional, la doctrina y los estándares internacionales de derechos humanos. Basándose en un análisis de la legislación, la jurisprudencia y los estudios jurídicos bolivianos, en lo contenido se revela una base constitucional y estatutaria sólida para la protección infantil que se alinea estrechamente con las normas internacionales. Sin embargo, persisten brechas entre los mandatos legales y la implementación práctica, que se agudiza con las situaciones de pobreza. Los desafíos incluyen capacidad institucional limitada y mecanismos de aplicación inadecuados. Por lo cual, la presente revisión aboga por un análisis basado en los derechos para fortalecer las estrategias de implementación legal, dando preeminencia a la necesidad de una mejor capacitación judicial, coordinación interinstitucional e intervenciones culturalmente sensibles para cumplir con las obligaciones constitucionales e internacionales de Bolivia de proteger los derechos de los niños en el contexto de la violencia doméstica.

Palabras clave: Violencia doméstica, Protección infantil, implementación, normativa en Bolivia

* Estudiante del quinto semestre de la carrera de Derecho en la Universidad Privada Domingo Savio-Sede Santa Cruz de la Sierra. Secretaria Ejecutiva con experiencia en oratoria y relaciones públicas. Entre sus áreas de interés figuran la protección jurídica de menores, los derechos humanos y el derecho penal.

IMPLEMENTATION OF LEGAL PROTECTION MEASURES FOR CHILDREN EXPOSED TO DOMESTIC VIOLENCE IN BOLIVIA

Abstract: This review examines the legal framework and implementation challenges for protecting children exposed to domestic violence in Bolivia through the lens of constitutional law, doctrine, and international human rights standards. Based on an analysis of Bolivian legislation, jurisprudence, and legal scholarship, the review reveals a solid constitutional and statutory basis for child protection that is closely aligned with international standards. However, significant gaps persist between legal mandates and practical implementation, which are exacerbated by poverty. Key challenges include limited institutional capacity and inadequate enforcement mechanisms. Therefore, this review advocates for a rights-based analysis to strengthen legal implementation strategies, emphasizing the need for improved judicial training, inter-institutional coordination, and culturally sensitive interventions to meet Bolivia's constitutional and international obligations to protect children's rights in the context of domestic violence.

Keywords: Domestic violence, child protection, implementation, regulations in Bolivia.

1. Introducción

Un gran número de situaciones de violencia contra la niñez nacen en el entorno familiar, en muchos casos, las formas de violencia son consecuencia de la discriminación que las mujeres sufren a través de las leyes o la práctica, y persisten por razones de género. Los referidos actos —desde el menosprecio o la discriminación hasta la agresión física, sexual o el asesinato (Ayuda en Acción, 2018)— representan una constante violación de los derechos humanos y plantea riesgos importantes para el bienestar y el desarrollo de los niños, que conviven con esas situaciones, con repercusiones en su crecimiento físico, emocional y social (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019). En Bolivia, a pesar de los notables avances legislativos de las últimas dos décadas, la implementación efectiva de protecciones legales para los niños expuestos a la violencia doméstica sigue siendo un desafío crítico, lo que genera preocupación sobre la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos (Defensoría del Pueblo, 2020).

La evolución del marco legal para la protección de la infancia ha estado marcada por hitos importantes, anclados en la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009, que reconoce explícitamente los derechos de los niños y consagra la obligación del Estado de protegerlos de todas las formas de violencia (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009). Dicho mandato constitucional ha sido elaborado

y operacionalizado a través de una serie de instrumentos legislativos clave, en particular la Ley 348 de 2013 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia), la Ley 548 de 2014 (Código del Niño y del Adolescente) y la Ley 603 de 2014 (Nuevo Código de Familia y Procedimiento Familiar).

En conjunto, estos instrumentos legales establecen un ámbito integral para abordar la violencia doméstica y proteger a los niños dentro del contexto más amplio del derecho de familia y los derechos humanos. Sin embargo, la traducción de estas disposiciones legales en mecanismos de protección efectivos sigue siendo un desafío importante, particularmente a la luz del complejo panorama social, cultural y geográfico de Bolivia (Ministerio de Justicia, 2018).

En el presente artículo se realiza una revisión del marco legal de Bolivia para proteger a los niños expuestos a la violencia doméstica, puesto que se evidencia que la exposición a la violencia durante la infancia puede perpetuar patrones de violencia en generaciones posteriores, por lo cual, es preciso examinar las fortalezas, limitaciones y desafíos de implementación de la normativa de manera integral, con el soporte normativo internacional de derechos humanos, nacional como derecho fundamental y desde una perspectiva constitucional. En concreto, esta investigación busca:

- Analizar las disposiciones constitucionales y legislativas clave para la protección de niños expuestos a violencia doméstica en Bolivia, evaluando su coherencia e integralidad.
- Examinar la alineación del marco legal de Bolivia con los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, por la relación indisoluble del vínculo; madre, niñas y niños y familias.
- Identificar y evaluar críticamente los desafíos de implementación desde una perspectiva legal y basada en derechos, considerando factores institucionales, procesales y socioculturales.
- Proponer recomendaciones basadas en evidencia para fortalecer la respuesta legal de protección a los niños en situaciones de violencia doméstica, con el fin de mejorar el acceso a la justicia y garantizar la realización efectiva de los derechos de las niñas y niños.
- Al realizar el análisis integral, se pretende contribuir al discurso académico actual sobre la protección infantil en Bolivia y difundir las discusiones

políticas sobre estrategias para mejorar la implementación de protecciones legales para niños vulnerables.

2. Metodología

En el contexto de lo señalado se realizó una revisión jurídica cualitativa, combinando análisis doctrinal con conocimientos empíricos de fuentes secundarias. El proceso de investigación implicó el análisis integral de textos legales primarios, jurisprudencia y estudios jurídicos secundarios relevantes para la protección infantil y la violencia doméstica en Bolivia.

Las fuentes primarias incluyeron:

- La Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia (2009).
- Ley 348 (2013): Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Ley 548 (2014): Código del Niño y del Adolescente.
- Ley 603 (2014): Nuevo Código de Familia y Procedimiento Familiar.
- Decretos y reglamentos pertinentes que implementan estas leyes.
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Las fuentes secundarias abarcaron:

- Informes de la Defensoría del Pueblo de Bolivia.
- Informes oficiales y estadísticas de los ministerios gubernamentales pertinentes, en particular el Ministerio de Justicia.
- Artículos académicos de revistas jurídicas bolivianas e internacionales revisadas por pares.
- Informes y observaciones de organismos internacionales de derechos humanos, incluido el Comité de los derechos del niño de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Las bases de datos legales utilizadas en esta investigación incluyeron la Gaceta Oficial de Bolivia, InfoLeyes y vLex, asegurando una cobertura integral de los materiales legales relevantes. El análisis se centró en identificar disposiciones legales clave, evaluar su coherencia interna e implementación práctica, y evaluar su alineación con los estándares internacionales de derechos humanos.

La metodología también incorporó un elemento comparativo, contextualizando el marco jurídico de Bolivia dentro de las tendencias regionales en América Latina,

particularmente, en relación con la implementación de la Convención de Belém do Pará y otros instrumentos interamericanos de derechos humanos relevantes.

Para garantizar la validez y confiabilidad del análisis, el estudio empleó la triangulación de fuentes, cotejando textos legales con jurisprudencia y datos empíricos de informes oficiales, lo que permitió una comprensión matizada tanto del marco legal formal como de su aplicación práctica en el contexto boliviano.

3. Resultados

3.1. La aproximación doctrinal a las medidas de protección

La protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia intrafamiliar se erige como una prioridad en todo sistema jurídico, la literatura revisada ofrece un análisis doctrinal exhaustivo sobre el concepto de violencia intrafamiliar y las medidas de protección que se implementan para salvaguardar los derechos de los menores.

Un aspecto central que resalta la doctrina es la amplitud del concepto de familia, trascendiendo la noción tradicional de familia nuclear. Se reconoce que la familia actual abarca diversas configuraciones, donde los lazos de afectividad y convivencia adquieren una relevancia equiparable a los vínculos de consanguinidad. Esta perspectiva amplia permite una mayor cobertura en la aplicación del Código del Niño y del Adolescente, extendiendo la protección a todos los miembros del grupo familiar, independientemente de su configuración.

La doctrina también enfatiza la naturaleza multidimensional de la violencia intrafamiliar, reconociendo que esta problemática no se circunscribe al maltrato físico, sino que abarca un amplio espectro de abusos, incluyendo la violencia psicológica, sexual, económica y la negligencia. Esta comprensión holística de la violencia permite una intervención más precisa y eficaz, atendiendo a las diversas formas en que se manifiesta tal fenómeno.

Además, el análisis doctrinal, pone un énfasis particular en la protección de los derechos del niño, considerándolo como un sujeto de derechos y no como un objeto de protección. Así, se reconoce la necesidad de garantizar sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la vida, la integridad física y psicológica, y el desarrollo integral, alineándose con la Convención Internacional de los derechos del niño, que establece la obligación del Estado de proteger a los niños de toda forma de violencia y abuso.

4. Legislación Internacional sobre protección jurídica para niños expuestos a la violencia doméstica

En tal contexto se encuentra la Convención de los Derechos del Niño, donde claramente se establece que el derecho de protección a la familia tiene una intrínseca relación con los artículos 17, 10 y 19 (derechos del niño) de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En este sentido, las niñas y niños son titulares de los derechos establecidos por la Convención Americana de los Derechos Humanos, además de contar con medidas especiales de protección (artículo 19), las cuales deben ser definidas según las circunstancias particulares del caso concreto.

Asimismo, el derecho del niño a la “protección, cuidado y ayuda especial” es reconocido por la Declaración de los Derechos Humanos, por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por la Convención Americana de Derechos Humanos y por todos aquellos instrumentos internacionales específicos relativos a la niñez, en particular; así como por la Convención de los Derechos del Niño. Desarrollándose la protección debida por parte del Estado a la familia y al niño, en íntima vinculación.

A criterio de la investigadora Miranda Parra (2022) en términos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Convención, el interés superior del niño implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

En ese marco, en la Opinión Consultiva 17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la condición jurídica y derechos humanos del niño, se ha establecido:

Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño... A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos...

Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, adoptada en 1994 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), reconoce implícitamente el impacto de la violencia contra la mujer en los hijos, niñas y niños que viven en el seno familiar de la mujer víctima. Esta implicación se hace evidente al señalar la necesidad que los Estados Parte suministren servicios especializados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia. Dentro de estos servicios especializados, la Convención menciona explícitamente el cuidado y custodia de los menores afectados.

Esta disposición sugiere que la Convención es consciente de que la violencia que sufre la mujer en el ámbito familiar no es un hecho aislado que solo la afecta a ella, al incluir el cuidado y custodia de los menores dentro de los servicios de atención a la mujer víctima de violencia, la Convención reconoce tácitamente que estos niños y niñas también son afectados por la situación de violencia que se vive en su hogar. La necesidad de proveer para su cuidado y custodia implica que han sufrido algún tipo de impacto negativo que requiere atención y protección por parte del Estado. Por lo tanto, aunque el foco principal de la Convención sea la mujer (Organización de los Estados Americanos, 1994), la mención de estos servicios especializados revela una comprensión subyacente de que los hijos son víctimas secundarias de la violencia de género en el ámbito doméstico.

4.1. Marco Constitucional

Desde la perspectiva de los derechos fundamentales, el tratadista Pérez Luño (2004) sostiene que uno de los presupuestos que más directamente contribuyen a perfilar el alcance de la tutela de derechos de la niñez es el de gozar de un régimen de protección jurídica reforzada. En ese sentido, las garantías normativas, las garantías jurisdiccionales y las garantías institucionales, son de particular trascendencia en el marco del desarrollo normativo.

En efecto, al analizar las fuentes primarias de la familia, tales como el matrimonio o la unión de hecho, se distinguen con claridad las obligaciones que emanan de la procreación. Independientemente de si la unión ha sido formalizada ante la autoridad competente (Oficial del Registro Civil) o si, por su naturaleza, goza de la protección estatal sin requerir necesariamente dicha formalización, las responsabilidades parentales son sustancialmente las mismas y de diversa índole. En términos generales, estas obligaciones esenciales se vinculan a la protección integral de los hijos e hijas por parte de sus progenitores, la sociedad y, en última instancia, el Estado. Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 proporciona una base sólida para la protección de la niñez, fundamentando firmemente los derechos de la niñez dentro del marco más amplio

de derechos humanos del Estado. El artículo 15 de la Constitución prohíbe explícitamente toda forma de violencia contra las mujeres y los niños, mientras que el artículo 58 establece a los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos. En particular, el artículo 60 exige la obligación del Estado de proteger a los niños de todas las formas de violencia, explotación y abandono (Constitución Política del Estado, 2009).

En ese contexto, la CPE en primera instancia establece en el artículo 13 de su texto: “I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos”. Por primera vez en la historia constitucional de nuestro Estado, en Bolivia, se consigna a los derechos inherentes a los miembros de las familias, como Derechos Fundamentales, así se prevé en el artículo 62 del texto Constitucional: “El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral.

En el mismo sentido el artículo 61 de la CPE prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad. También se prohíbe y sanciona el trabajo forzado y la explotación infantil. Ninguna persona puede ser obligada a trabajar ni ser explotada.

Esta arquitectura constitucional crea un deber estatal claro e inequívoco de proteger a los niños de la violencia doméstica, anclado en la doctrina de la supremacía constitucional.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional Plurinacional ha afirmado consistentemente esta interpretación, como lo demuestra su histórica decisión SCP 0206/2014, que sostuvo que la protección de los niños de la violencia es un valor constitucional fundamental que debe informar todas las acciones y políticas estatales (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2014).

4.2. Conflictos jurisdiccionales y pluralismo jurídico

Un aspecto no menor es el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico en Bolivia, si bien es un reconocimiento importante de la diversidad cultural del país, presenta desafíos únicos en el contexto de la protección infantil. La Defensoría del Pueblo (2020) ha informado de conflictos jurisdiccionales entre los sistemas de justicia ordinaria e indígena en zonas rurales, particularmente en casos de violencia doméstica y protección infantil.

Si bien el artículo 190 de la Constitución reconoce los sistemas jurídicos indígenas, ello debe equilibrarse con la obligación general del Estado de proteger los derechos de los niños. La falta de protocolos claros para la cooperación jurisdiccional en casos que involucran a niños y violencia doméstica crea un riesgo de protección inconsistente y posibles violaciones de derechos, particularmente en comunidades indígenas donde las normas tradicionales pueden entrar en conflicto con los estándares nacionales e internacionales de protección infantil.

4.3. Normativa a nivel nacional

- Ley 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (2013)

En el núcleo del tema la Ley 348 muestra la variedad de tipos de violencia contra las mujeres, incluye varias disposiciones de importancia crítica para la protección infantil en el contexto de la violencia doméstica. El artículo 7 de la ley amplía la comprensión tradicional de la victimización al definir a los hijos de mujeres víctimas de violencia como “víctimas indirectas”, extendiendo así la protección legal y los servicios de apoyo a este grupo vulnerable (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013).

El artículo 35 de la Ley 348 exige medidas de protección inmediata para niños en situaciones de violencia, lo que refleja una comprensión de la urgencia requerida en los casos de protección infantil. Además, el artículo 50 establece tribunales de familia especializados para manejar casos que involucran a niños, reconociendo la necesidad de experiencia judicial especializada en asuntos de violencia doméstica y bienestar infantil (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013).

- Ley 548: Código del Niño y del Adolescente (2014)

El Código del Niño y del Adolescente representa la legislación más completa de Bolivia en materia de derechos y protección de la niñez. El artículo 145 del Código prohíbe todas las formas de violencia contra los niños y proporciona una definición amplia que abarca la violencia física, psicológica y sexual. El artículo 153 profundiza en esto al establecer el derecho de los niños a vivir libres de violencia como un principio fundamental (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013)

De particular importancia es el artículo 188, que ordena la creación de Defensorías del Pueblo Especializadas para la Niñez y la Adolescencia en cada municipio. Esta disposición tiene como objetivo garantizar servicios de protección accesibles y especializados para los

niños en todo el país, incluidas las comunidades rurales e indígenas (Estado Plurinacional de Bolivia, 2014a).

- Ley 603: Nuevo Código de Familia y Procedimiento Familiar (2014)

El Código de Familia y de Procedimiento Familiar introduce importantes reformas a los procedimientos de los tribunales de familia, con importantes implicaciones para los casos de violencia doméstica y protección infantil. El artículo 389 del Código establece procedimientos acelerados para los casos de violencia doméstica, reconociendo la necesidad de una acción judicial rápida para proteger a las víctimas. El artículo 435 permite la imposición de medidas de protección inmediata para niños en riesgo, proporcionando una herramienta fundamental para garantizar la seguridad infantil en situaciones de emergencia (Estado Plurinacional de Bolivia, 2014b).

4.4. Desafíos de implementación

A pesar de la amplitud del marco legal boliviano para la protección infantil, persisten importantes desafíos de implementación que potencialmente comprometen la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones constitucionales e internacionales de proteger los derechos de los niños.

- Capacidad institucional y limitaciones de recursos

Un informe de 2020 de la Defensoría del Pueblo revela que solo el 53% de los municipios bolivianos cuentan con Defensorías Especializadas de la Niñez y la Adolescencia en pleno funcionamiento, a pesar del claro mandato establecido en el artículo 188 de la Ley 548 (Defensoría del Pueblo, 2020). Esta brecha en la implementación es particularmente pronunciada en las comunidades rurales e indígenas, donde el aislamiento geográfico y las limitaciones de recursos plantean barreras importantes para el establecimiento y operación de estos mecanismos de protección críticos.

La funcionalidad limitada de estas oficinas especializadas no solo contraviene la legislación nacional, sino que también viola potencialmente las obligaciones de Bolivia en virtud del artículo 4 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, que exige que los Estados adopten todas las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo apropiadas para la implementación de derechos del niño (Naciones Unidas, 1989).

- El interés superior de la niñez

Los estándares internacionales puntualizan la protección de la niñez (art. 3, Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño).

El interés que se destaca debe hacerse efectivo en la formación judicial especializada en derechos del niño y temas de violencia doméstica, sin embargo, los estudios indican deficiencias persistentes (Camacho, 2018). Esta brecha en la experiencia potencialmente socava el principio del interés superior del niño, una piedra angular tanto de la ley boliviana (artículo 60 de la Constitución) como de la falta de conocimientos especializados entre jueces y otros profesionales del derecho puede llevar a una aplicación inconsistente de medidas de protección y a una consideración insuficiente de las vulnerabilidades únicas de los niños en casos de violencia doméstica. Esta deficiencia compromete la calidad de la toma de decisiones judiciales y plantea preocupaciones sobre el cumplimiento por parte de Bolivia de sus obligaciones bajo el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que insta a que los estados adopten medidas especiales de protección para los niños (Organización de Estados Americanos, 1969).

A pesar de las disposiciones legales que exigen procedimientos acelerados en casos que involucran niños y violencia doméstica, persisten retrasos significativos en los procesos judiciales (Ministerio de Justicia, 2018). Estos retrasos plantean serias preocupaciones sobre el debido proceso y pueden violar el derecho a un rápido acceso a la justicia, protegido por el artículo 115 de la Constitución boliviana y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los procedimientos judiciales prolongados no solo exacerban el trauma experimentado por los niños víctimas, sino que también aumentan el riesgo de exposición continua a la violencia. Esta situación potencialmente contraviene las obligaciones de Bolivia bajo el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger a los niños de todas las formas de violencia (Naciones Unidas, 1989).

4.5. Mecanismos de aplicación y coordinación interinstitucional

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) ha observado mecanismos débiles para hacer cumplir las órdenes de protección en Bolivia, lo que representa una falla crítica en la implementación práctica de las protecciones legales. Esta debilidad expone potencialmente a los niños a un riesgo continuo de violencia, contraviniendo el deber de debida diligencia del Estado en la prevención y respuesta

a la violencia doméstica, según lo establecido en la “Convención de Belém do Pará” (Organización de Estados Americanos, 1994).

La ejecución eficaz de las órdenes de protección requiere una sólida coordinación interinstitucional, en particular entre el poder judicial, las fuerzas del orden y los servicios sociales. Sin embargo, el sistema actual en Bolivia se caracteriza por la fragmentación y la comunicación insuficiente entre las instituciones relevantes, lo que compromete la capacidad del Estado para brindar protección integral y oportuna a los niños en riesgo (Ministerio de Justicia, 2018).

4.6. Barreras socioculturales y normalización de la violencia

La subordinación de las mujeres a los hombres era una norma cultural, reflejada en la violencia doméstica y la falta de protección hacia las mujeres de muchos de los desafíos de implementación está la persistente normalización de la violencia contra los niños en algunos sectores de la sociedad boliviana. Las actitudes culturales que ven el castigo corporal como una forma aceptable de disciplina o que priorizan la unidad familiar sobre la seguridad individual pueden impedir la implementación efectiva de protecciones legales (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2019).

Estas barreras socioculturales no solo afectan las tasas de denuncia y los comportamientos de búsqueda de ayuda, sino que también influyen en las actitudes de los profesionales de servicios legales y sociales encargados de implementar medidas de protección. Abordar estas normas culturales profundamente arraigadas requiere una comprensión multifacética, que combine la aplicación de la ley con iniciativas educativas y de sensibilización.

4.7. Discusión

Desde la teoría del derecho, se reconoce la necesidad de entender el concepto de “familia” de una manera amplia e inclusiva, lo que es fundamental para proteger a los menores en situaciones de violencia intrafamiliar. Ello conlleva que las medidas de protección deben aplicarse tanto en familias tradicionales como en aquellas unidas por lazos de afecto. De este modo, el Estado puede garantizar que cualquier niño o niña expuesto a la violencia, ya sea física, psicológica, económica o de otra índole, esté protegido. Así, no se trata solo de brindarles cuidado, sino de tratarlos como titulares de derechos, tal como establece la Convención de los Derechos del Niño.

En línea con este principio, tanto la Convención de los Derechos del Niño como las interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son claras al respecto:

la protección de los derechos de los niños debe ser una prioridad para los Estados. La Opinión Consultiva 17/2002 de la Corte enfatiza que la protección de los menores no es solo deseable, sino un deber del Estado. Además, la Convención de Belém do Pará introduce una dimensión esencial al reconocer que los niños expuestos a la violencia ejercida contra sus madres también son víctimas directas de esa violencia. Esto subraya la necesidad de una protección integral que abarque a los menores y sus contextos familiares.

En el ámbito constitucional, la Constitución boliviana de 2009 refuerza esta perspectiva de protección y los artículos 15 y 60 establecen claramente la obligación del Estado de proteger a los niños contra cualquier forma de violencia y de garantizar su bienestar. En coherencia con estos artículos, el Tribunal Constitucional Plurinacional, en la sentencia SCP 0206/2014, reafirma que la protección infantil no solo es un derecho, sino un valor constitucional fundamental que debe orientar las políticas y decisiones estatales.

No obstante, la coexistencia de la justicia ordinaria y la justicia indígena en Bolivia presenta desafíos, especialmente en cuanto a la protección de menores en situaciones de violencia. Si bien el sistema de justicia indígena es legítimo y reconocido en el marco constitucional, en ocasiones puede entrar en conflicto con las normas nacionales e internacionales de protección infantil. Ello pone de relieve la urgencia de establecer protocolos claros y efectivos que permitan que ambos sistemas trabajen de forma colaborativa, asegurando que los derechos de los niños se respeten sin importar el contexto cultural o jurisdiccional en el que se encuentren.

En cuanto a la legislación específica, Bolivia cuenta con la Ley 348 y el Código del Niño y del Adolescente, que establecen medidas concretas para proteger a los menores en casos de violencia doméstica. La Ley 348, por ejemplo, considera a los hijos de mujeres víctimas de violencia como víctimas indirectas y establece mecanismos de protección inmediata. A su vez, el Código del Niño y del Adolescente prohíbe toda forma de violencia contra los menores y garantiza una red de apoyo a nivel municipal, subrayando la seriedad y urgencia con que el Estado debe atender estos casos.

Sin embargo, existen obstáculos significativos para la plena aplicación legal, debido a la insuficiencia de recursos y personal capacitado, particularmente en áreas rurales, lo cual limita la cobertura de las defensorías especializadas en la niñez. Asimismo, muchos jueces carecen de formación específica en derechos de los niños, lo que puede conducir a decisiones judiciales inconsistentes. Además, los retrasos en el sistema judicial agravan la situación, dejando a los menores en una posición vulnerable y sin la protección inmediata que requieren.

Para lo precedente, es fundamental que las organizaciones que trabajan con y para la infancia adopten políticas de protección adecuadas y dispongan de mecanismos para proteger a los niños de la violencia en sus hogares. Es vital ir mejorando las leyes que reconozcan y protejan los derechos de los niños expuestos a la violencia de género. La actuación de los tribunales y las instituciones a cargo podrían aplicar reglas especiales con celeridad en los casos de custodia cuando hay violencia en el hogar, priorizando siempre la seguridad y el bienestar del menor.

5. Conclusiones

El marco legal de Bolivia para proteger a los niños expuestos a la violencia doméstica demuestra sólidos fundamentos constitucionales y legislativos que generalmente se alinean con los estándares internacionales de derechos humanos. El reconocimiento explícito de los derechos del niño en la Constitución de 2009, junto con una legislación integral como la Ley 348 y la Ley 548, proporciona una base sólida para la acción estatal en esta área crítica.

Sin embargo, persisten importantes desafíos de implementación, que potencialmente comprometen la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones legales de proteger los derechos de los niños. Estos desafíos abarcan dimensiones institucionales, procesales y socioculturales, lo que refleja la compleja interacción de factores que influyen en la realización de las protecciones legales en la práctica.

Abordar estos desafíos requiere un análisis multifacético que combine el fortalecimiento institucional, el desarrollo de capacidades y las iniciativas de cambio cultural. Al adoptar las recomendaciones descritas en este estudio, Bolivia puede mejorar significativamente su capacidad para traducir su sólido marco legal en una protección efectiva para los niños expuestos a la violencia doméstica, cumpliendo así tanto con sus mandatos constitucionales como con sus obligaciones internacionales de derechos humanos.

Las investigaciones futuras deberían centrarse en evaluar los impactos a largo plazo de las reformas implementadas en los resultados de protección infantil, explorar modelos innovadores para la prestación de servicios en entornos con recursos limitados y examinar estrategias para armonizar los esfuerzos de protección infantil con el marco legal plurinacional e intercultural de Bolivia.

Se subraya la importancia de la interdisciplinariedad para abordar la violencia intrafamiliar, involucrando a profesionales de diversas áreas como la psicología, el trabajo social, la educación y el derecho. Dicho enfoque interdisciplinario permite

una comprensión integral de la problemática, considerando los factores individuales, familiares y sociales que contribuyen a la violencia, y facilitando la implementación de estrategias de intervención más efectivas.

En dicho contexto, el interés superior del niño se consagra como el principio rector en la aplicación de medidas de protección, estableciéndose que la doctrina entiende el interés superior del niño como un concepto dinámico y flexible que debe adaptarse a las necesidades específicas de cada caso, considerando su bienestar físico, emocional, social y cultural. La aplicación de este principio en la práctica judicial se traduce en la implementación de medidas que priorizan la seguridad, el desarrollo integral y el bienestar del menor, incluso si esto implica la separación de su familia de origen.

Finalmente, se aboga por la implementación de medidas de protección integrales que aborden no solo las consecuencias inmediatas de la violencia, sino también las causas subyacentes y los factores de riesgo. Esto se traduce en la articulación de diversas medidas cautelares y accesorias, que van desde la prohibición de acercamiento del agresor hasta la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. La finalidad última de estas medidas es romper el ciclo de la violencia, proteger a la víctima, y promover la reconstrucción del núcleo familiar en un entorno seguro y libre de maltrato.

Al priorizar la protección infantil en el contexto de la lucha contra la violencia de género, Bolivia puede dar pasos significativos hacia la creación de una sociedad más segura e inclusiva para sus miembros más jóvenes.

En última instancia, la protección de los niños contra la violencia doméstica no es simplemente una obligación legal sino un imperativo moral que habla de los valores fundamentales de la sociedad boliviana. Al fortalecer la implementación de su marco legal, Bolivia tiene la oportunidad de establecer un estándar regional para la protección infantil y demostrar su compromiso de fomentar el pleno potencial de sus ciudadanos más jóvenes.

Referencias

- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2014). Ley 548: Código Niña, Niño y Adolescente. Gaceta Oficial de Bolivia.
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2014). Ley 603: Código de las Familias y del Proceso Familiar. Gaceta Oficial de Bolivia.
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2013) Ley 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial de Bolivia.

- Asociación Ayuda en Acción. (2018). *Tipos de violencia contra las mujeres*. <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/tipos-violencia-mujeres>
- Camacho, R. (2018). Desafíos en la implementación judicial de medidas de protección para niños expuestos a violencia doméstica en Bolivia. *Revista Boliviana de Derecho*, 25, 320-343.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Violencia y discriminación contra mujeres y niñas: mejores prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe. OEA/ Ser.L /V/II. Doc. 233.
- Constitución Política del Estado. (2009). Estado Plurinacional de Bolivia. Gaceta Oficial de Bolivia.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Konrad Adenauer Stiftung, (2014, junio). Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, Bolivia.
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Informe Defensorial: Situación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en Bolivia*. Defensoría del Pueblo.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2019). Barreras socioculturales y normalización de la violencia.
- Ministerio de Justicia. (2018). Protección jurídica de menores. Ministerio de Justicia de Bolivia.
- Miranda Parra, E. N. (2017). La aplicación del derecho de daños como garantía de los derechos de las familias en casos de alienación parental. *Revista Jurídica Derecho*, 6(7), 82-100. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000200006&lng=es&tlng=es
- Miranda Parra, E. N. (2022). Los derechos de los niños en Bolivia y el déficit en la definición de estándares de derechos humanos para su protección. *Tribuna Jurídica*, 3(4), 60-70. <https://dicyt.uajms.edu.bo/revistas/index.php/tribuna-juridica/article/view/1350>
- Naciones Unidas. (1989) . Convención sobre los Derechos del Niño.
- Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pérez Luño, A. E. (2004). *Los derechos fundamentales* (8.ª ed.). Tecnos.
- Seura Gutiérrez, C. M. (2008). Las medidas de protección al niño, niña o adolescente en el ámbito de la violencia intrafamiliar, desde la perspectiva del derecho de familia [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107851/de-seura_c.pdf